

Constancia: Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos de la Comisión de Disciplina Judicial, sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones vigentes en contra del apoderado judicial de la parte demandante Dr. Nicolás Albeiro Rojas Lujan. A Despacho para lo que estime pertinente.

Medellín, 12 de julio de 2022.



Marcela Bernal B.
Oficial Mayor

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, trece de julio de dos mil veintidós

Proceso	Sucesión Intestada Mínima Cuantía
Causante	Luis Alberto Patiño Palacio
Interesada	Miguel Ángel Patiño Guisao
Radicado	05001 40 03 028 2022 00778 00
Providencia	Inadmite demanda

La demanda de **SUCESIÓN INTESTADA DE MÍNIMA CUANTÍA**, del causante **LUIS ALBERTO PATIÑO PALACIO**, adelantada por la señora **LUZ ELENA GUISAO VARGAS** quien actúa como representante legal de su hijo menor **MIGUEL ÁNGEL PATIÑO GUISAO** hijo del causante, se **INADMITE** para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsiguiente, el apoderado judicial del interesado cumpla los siguientes requisitos:

1) Allegará poder conferido para iniciar la acción, el cual deberá estar dirigido al juez de conocimiento, que para el caso concreto basta con manifestar que es el Juez Civil Municipal de Medellín, en virtud de la competencia asignada a estos despachos. Art. 82 numeral 1° C.G.P.

En dicho mandato se determinará claramente el asunto que acá se pretende debatir, de modo tal que no pueda confundirse con otro, y deberá contener la presentación personal de la poderdante, según lo exigido en el Art. 74 ibidem, o se conferirá uno por mensaje de datos, tal como lo permite el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022. Además, en éste

deberá figurar el correo electrónico del apoderado, que coincida con el que tenga inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

Así mismo, la poderdante deberá hacer la manifestación de que trata el Art. 488 numeral 4 del C.G.P. en nombre de su hijo.

2) Aportará un historial actualizado del automotor distinguido con placas FHL867.

3) Integrará el inventario, indicando los pasivos de la sucesión que, de no existirlos, basta con la simple declaración de ello.

4) Complementará la narración fáctica, en el sentido de manifestar quién ostenta la posesión sobre el automotor enunciado como bien relicto de la sucesión, y en caso de tratarse de un bien de servicio público quién recibe los frutos civiles que éste genera.

5) Expresará concretamente si los documentos a que hace mención en la demanda se aportan en original conforme lo dispuesto en el artículo 245 ibidem. En caso contrario, expresará en los hechos de la demanda en poder de quién se encuentran tales documentos.

6) Anexará un avalúo del bien relicto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 444 ejusdem.

7) Señalará si el menor MIGUEL ÁNGEL PATIÑO GUISAO es el único heredero conocido, o si existen otros con mejor o igual derecho. En caso afirmativo, relacionará sus nombres, números de identificación, dirección donde pueden ser notificados, y acompañará los registros civiles de nacimiento.

De con contar con los registros civiles, informará qué gestiones ha efectuado para encontrarlos, y en caso que exista imposibilidad para arrimarlos, tal como lo preceptúa el Art. 489 numeral 8° del C.G.P., realizará la petición correspondiente, citando la respectiva normatividad.

8) Adecuará los fundamentos de derecho referido en las pretensiones, dado que se trata de una norma derogada. En este mismo sentido planteará el acápite correspondiente.

9) Indicará la cuantía de este asunto, de conformidad con el Art. 26 numeral 5 ibidem.

10) Excluirá las pretensiones plasmadas en los numerales 3 al 4, ya que las mismas no constituyen técnicamente una pretensión, pues se tratan de actuaciones procesales que pueden ser incorporadas en un acápite diferente.

11) Denunciará la dirección física y electrónica donde recibirá notificaciones la representante legal del menor interesado en la presente sucesión.

12) Citará expresamente el apoderado judicial de la parte actora la dirección electrónica que tiene inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Es de advertir que todos los memoriales que dirija al Despacho, deben provenir del correo que efectivamente tiene inscrito en tal registro.

NOTIFÍQUESE

1.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ba426b10eebf87570926cebb8b0657f3c2e7fa8f39bc1d398333212a3282b0e**

Documento generado en 13/07/2022 08:54:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>